

INFORME SECRETARIAL: AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, mayo 26 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La Señora **FREDELINDA CHAVEZ PALOMINO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 49'733.059, actuando a su nombre, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra **OSCAR LEONARDO VARGAS MARTINEZ** C.C. 74.083.059, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$15'000.000) por concepto de capital junto con los intereses moratorios desde el 8 de Febrero de 2020 a la tasa máxima legal, hasta que se verifique su cumplimiento.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, reconociendo intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, ocho (8) de febrero de 2020, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de la Señora **FREDELINDA CHAVEZ PALOMINO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 49'733.059, contra **OSCAR LEONARDO VARGAS MARTINEZ** C.C. 74.083.059, por las siguientes sumas de dinero:

- a. TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$15'000.000) que corresponde al capital de la letra de cambio allegada como base del recaudo.
- b. Por los intereses mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, ocho (8) de febrero de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

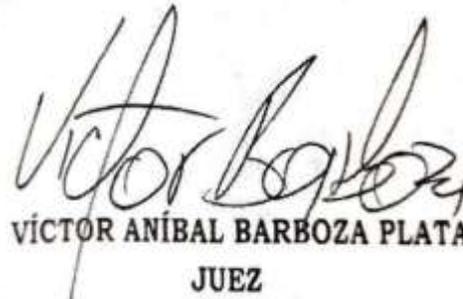
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: TENGASE como demandante a la Señora **FREDELINDA CHAVEZ PALOMINO** como demandante quien actúa a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



OM

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bc9798b278516550b087a86dfb62e453cf711cd69eb059034c3a885bd32c71c

Documento generado en 26/05/2021 03:41:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>